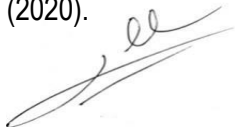


Proceso: Verbal de Cancelación y Reposición de titular valor.
Radicado: 68001-40-03-015-2019-00585-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) octubre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintisiete (27) octubre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que demandado SHAMIR EBRATT CARR, no compareció a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido en fecha 14 de enero de 2020, dentro del término de emplazamiento de quince (15) días, procede el Despacho a designar curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación, y para que los continúe representando respectivamente dentro del proceso.

Para tal efecto se designa al curador ad litem Dr. PEDRO EUCLIDES JAIMES BERMÚDEZ, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico pedroejaiber@hotmail.com. Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional en el derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

ÚNICO: DESIGNAR al abogado Dr. PEDRO EUCLIDES JAIMES BERMÚDEZ, con cédula 91202178, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico pedroejaiber@hotmail.com, quien puede ser ubicado a través del correo electrónico pedroejaiber@hotmail.com . Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica por estados electrónicos de fecha 28 de octubre de 2020.

Constancia: En cumplimiento de la presente providencia se libró oficio No. 3894
Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Hinstroza Lamus', with a stylized flourish at the end.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario